

CONSTANCIA: Popayán 27 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00269, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

**Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ROBERT LEUNER CARMONA y NOHEMY CORREA
Radicado: 2021-00269**

Interlocutorio No. 853

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. Se debe anexar el certificado de tradición del vehículo automotor objeto del litigio, a fin de verificar la propiedad del rodante en cabeza del señor I demandado ROBERT LEUNER CARMONA.
2. El contrato de garantía mobiliaria omite el número de placa del vehículo automotor.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

DE POPAYÁN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por SCOTIABANK **COLPATRIA S.A.** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **ROBERT LEUNER CARMONA y NOHEMY CORREA**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de SCOTIABANK **COLPATRIA S.A.**, al abogado TULIO OREJUELA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7511589 y T.P. 98618 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffed25a4d65e40765257d589d0b8c12bd26d4d4d37b210bc6f45b5a1c70ef77e

Documento generado en 27/05/2021 05:13:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>